



COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



19 FEB 2021 PAO
 RECIBIDO JUA
 HORA: _____
 RECIBIDO: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio Número 7.2.399/2021
Ciudad de México, a 18 de febrero del 2021

FIDENA OFICIALÍA DE PARTES
 19 FEB 2021
 RECIBIDO
 HORA: 13:20 HRS.
 RECIBIÓ: ABEL MORALES M.
 C/ANEXOS

0180

Cap. Alt. Miguel Ángel Osuna Rodríguez
 Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional Cuernavaca No. 5, Colonia Condesa C.P. 06140 Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Con las consideraciones y gusto de siempre, me dirijo atentamente para remitir el presente Oficio de Autorización y Registro de los **“Lineamientos para la aplicación de Exámenes Profesionales y Titulación para Piloto Naval y Maquinista Naval en las Escuelas Náuticas Mercantes”** que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción I, 8 fracción I y VIII, 31 Párrafos Primero y Tercero y 32 Párrafo Primero de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos ; 124 fracción I y II, 125 fracción I y II, 126, 129, 132, 328 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al: **Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA)** como **“La Autorizada”**, de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. DG/037/2021, con fecha 03 de febrero del 2021, el Director General y Delegado Fiduciario Especial del FIDENA remitió dos ejemplares originales de los **Lineamientos para la aplicación de Exámenes profesionales y Titulación para Piloto Naval y Maquinista Naval en las Escuelas Náuticas Mercantes**, a esta Autoridad Marítima.
2. Se procedió a revisar la documentación remitida concerniente a la actualización de los Lineamientos referidos y se concluyó que dichos documentos cumplen con las disposiciones necesarias para su aplicación.

Por lo antes mencionado, se asienta el siguiente registro:

“Lineamientos para la aplicación de Exámenes Profesionales y Titulación para Piloto Naval y Maquinista Naval en las Escuelas Náuticas Mercantes”



CONDICIONES

PRIMERA. – El objeto de la presente es regular el procedimiento para la evaluación de la competencia de los oficiales encargados de la guardia de navegación en buques de 500 unidades de arqueo bruto y oficiales encargados de la guardias de una cámara de máquinas cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 750 kW, a través de las disposiciones establecidas en la Legislación Marítima Nacional vigente y el Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada.

SEGUNDA. – La vigilancia y cumplimiento del presente oficio de **Autorización y Registro** estará a cargo de la Dirección General de Marina Mercante, en cumplimiento al artículo 124 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, Regla I/6 del Convenio STCW enmendado, Sección A I/6 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

TERCERA. – “**La Autorizada**” deberá remitir a esta Dirección General el registro de los profesionales náuticos nombrados para actuar como jurado evaluador, en cumplimiento al párrafo cuarto de la Regla I/6 del Convenio STCW enmendado, Apartado cuatro de la Sección A I/6 y Apartado uno de la A I/8 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

CUARTA. – “**La Autorizada**” deberá remitir a esta Dirección General el registro de los simuladores que utilicen las Escuelas Náuticas Mercantes para la evaluación de la competencia y éstos deberán cumplir con las normas de rendimiento establecidas en el Convenio STCW y/o convenio internacional del que el Estado Mexicano sea parte en materia de Educación Marítima Mercante, en cumplimiento al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, Regla I/12 del Convenio STCW enmendado, párrafos dos, tres, cuatro, cinco ocho y nueve de la Sección A I/12 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

QUINTA. – “**La Autorizada**” deberá documentar mediante un procedimiento ante esta Dirección General el uso del Sistema de Evaluación en Línea de la Gente de Mar, que depende de **Seagull Maritime AC.** en cumplimiento a los artículos 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, Regla I/6 del Convenio STCW enmendado párrafo primero de la Sección A I/6 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

SEXTA. – “**La Autorizada**” deberá documentar mediante un procedimiento ante esta Dirección General la Evaluación en línea para acreditar el nivel de Inglés Marítimo a través del Software especializado proporcionado por **Marlins**, especificando los parámetros mínimos requeridos para la acreditación del idioma inglés, en cumplimiento al artículo 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente, Regla I/6 del Convenio STCW enmendado, párrafo primero de la Sección A I/6 del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

SÉPTIMA. – “**La Autorizada**” deberá remitir a esta Dirección General, una relación trimestral de los Oficiales que hayan realizado el Examen de Titulación, incluyendo información de la Escuela Náutica de aplicación, fecha del examen profesional y resultado obtenido, en cumplimiento a los artículos 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.

OCTAVA. – “**La Autorizada**” deberá actualizar **todo** lo correspondiente a la formación y la actualización conforme a lo dispuesto en los convenios, protocolos, códigos, recomendaciones y resoluciones de carácter obligatorio emitidas por la Organización Marítima Internacional y adoptadas por el Estado mexicano, así como, la legislación nacional aplicable, debiendo notificar a esta Dirección General las actualizaciones que se deriven, en cumplimiento a los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.

NOVENA. – “**La Autorizada**” acepta que los preceptos de la legislación mexicana vigente, a los cuales queda sujeta esta autorización, y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, “**La Autorizada**” quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación, en cumplimiento a los artículos 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos vigente.



DÉCIMA.-Esta Dirección General de Marina Mercante, se reserva el derecho de hacer una solicitud información fundada y motivada a **“La Autorizada”**, posteriormente a esta autorización.

Atentamente
El Director General

Cap. Alt. Idefonso Carrillo Mora



c.c.p. **Cap. Alt. Ana Laura López Bautista.** - Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante - Presencia
Cap. Luis Ignacio Muriel del Castillo. - Director de Navegación.
Archivo.

LCC/ERE

